



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso verbal, que la parte demandante allegó constancia de envío y entrega de la citación para diligencia de notificación personal a dos codemandadas y constancia de devolución de un codemandado (*Archivo 28, Cdno. Ppal. Digital*).

Manizales, 9 de noviembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00122-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda Verbal de restitución de Inmueble arrendado que promueve el señor Carlos Arturo Muriel Osorio contra los señores Yéssica Álvarez Ramírez, Leidy Stefany Piña Hernández y Sebastián Castro González, se incorporan al expediente los documentos allegados por la apoderada del extremo activo referentes a citaciones para diligencia de notificación personal dirigidos a los demandados; evidenciándose que el documento remitido al codemandado Sebastián Castro González fue devuelto con la causal de la empresa de correos “*No conocen al destinatario*” (*véase págs. 4 y 5 anexo 28, cdno. Ppal. Digital*); así mismo se observa que las referidas citaciones fueron remitidas a las codemandadas Yéssica Álvarez Ramírez y Leidy Stefany Piña Hernández y recibidas el 22 de octubre del corriente año (*véase págs. 6 a 9, anexo 28, cdno. Ppal. Digital*).

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que no se ha materializado la notificación ordenada a los convocados, se dispone requerir nuevamente a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, a saber:

a) Continúe el trámite de notificación ordenada a las codemandadas Yéssica Álvarez Ramírez y Leidy Stefany Piña Hernández, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física aportada en el libelo, esto es, remitiendo la notificación por aviso según los lineamientos de la normativa referida.

b) Intente la notificación del demandado Sebastián Castro González a la dirección reportada en el contrato objeto del presente trámite, toda vez que el mismo suscribe como arrendatario el citado documento; para lo cual se le precisa a la abogada memorialista que no es posible tenerlo como notificado, ante la devolución por parte de la empresa de correos visible en la pág. 5 del anexo 28 del cuaderno principal, en la cual se indica que no conocen al destinatario, novedad que, en esencia, demuestra



la ausencia de entrega de la citación para diligencia de notificación personal al codemandado.

El incumplimiento de las cargas procesales dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

*“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”. (Negrillas del despacho)*

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de los demandados, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

El incumplimiento de lo antelado dará lugar a la aplicación de las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3c03e75ec91591add5d18bbdb3fc743f19d7daeff0e502096d9a30f1e48232**

Documento generado en 09/11/2022 05:24:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**